



13 de diciembre de 2016

(16-6799)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

**SOLICITUD DE ARBITRAJE PRESENTADA POR COREA DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 3 C) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 9 de diciembre de 2016, dirigida por la delegación de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de septiembre de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea (DS464). En la reunión del OSD celebrada el 26 de octubre de 2016, los Estados Unidos indicaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia, y afirmaron que necesitarían un plazo prudencial para la aplicación.

Desde la adopción de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, Corea entabló consultas con los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, para llegar a un acuerdo sobre la duración del plazo prudencial. Corea y los Estados Unidos han mantenido conversaciones para acordar un "plazo prudencial" para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Por lo tanto, Corea solicita que el "plazo prudencial" sea determinado mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. A este respecto, Corea iniciará sin demora conversaciones con los Estados Unidos a fin de llegar a un acuerdo sobre la designación de un árbitro en los próximos 10 días, de conformidad con la nota 12 del ESD.
